

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

III
SECCIÓN

JUICIOS DE QUIEBRA, MUERTES PRESUNTAS, CAMBIOS DE NOMBRE Y RES. VARIAS

Núm. 43.973

Martes 15 de Octubre de 2024

Página 1 de 3

Publicaciones Judiciales

CVE 2552117

NOTIFICACIÓN

Ante el Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta, en causa RIT O-1179-2024, RUC 24- 4-0596233-7, caratulada "MENDOZA/THERMOPLASTIC INDU", se ha ordenado notificar a la demandada "INGENIERIA Y SERVICIOS MARCELO RIOS GUERRA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, RUT 77.065.232-4, y MARCELO ANDRÉS RÍOS GUERRA, RUT 15.021.674-5", mediante aviso que se publicará en el Diario Oficial, conforme lo dispone el artículo 439 del Código del Trabajo respecto de la siguiente demanda extractada: DAYAN NARANJO TAPIA, abogada, cédula de identidad N°14.112.329-7, actuando en representación según se acreditará de don ISMAEL ALBERTO MENDOZA LETELIER, chileno, soltero, desempleado, cédula nacional de identidad N° 10.573.276-7, ambos con domicilio para estos efectos en calle Arturo Prat N°461, oficina N°501, comuna de Antofagasta, a Usía con el debido respeto digo: Por este acto, vengo en deducir demanda de declaración de único empleador para fines laborales y previsionales o coempleadores en contra de THERMOPLASTIC INDUSTRIAL SPA., RUT: 76.700.565-2, representada legalmente por don Juan Carlos Gutiérrez Rojas, cédula de identidad N° 10.904.162-9, desconozco profesión u oficio, o por quien la represente conforme a lo dispuesto en el artículo 4° del Código del Trabajo, ambos con domicilio en Juan Ferra 7686, Antofagasta, y solidariamente en contra de INGENIERIA Y SERVICIOS MARCELO RIOS GUERRA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA., RUT N° 77.065.232-4, representada legalmente por don Marcelo Ríos Guerra, cédula de identidad N° 15.021.674-5, desconozco profesión u oficio, o por quien la represente conforme a lo dispuesto en el artículo 4° del Código del Trabajo, ambos con Serrano 769, Antofagasta, y solidariamente en contra de MARCELO ANDRÉS RÍOS GUERRA, CÉDULA DE IDENTIDAD N° 15.021.674-5, con domicilio para estos efectos en Serrano 769, Antofagasta; en virtud de los siguientes argumentos de hecho y de derecho que con el debido respeto paso a exponer: I. RELACIÓN CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS: A. ANTECEDENTES DE LA SENTENCIA QUE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE DECLARACIÓN DE UNIDAD ECONOMICA POR PRESTACIONES ADEUDADAS. a. Actualmente, en causa RIT: C-387-2023, caratulada "MENDOZA/THERMOPLASTIC INDUSTRIAL SPA." se tramita causa de cobranza laboral ante el Tribunal de Cobranza Laboral y Previsional de Antofagasta, cuyo ejecutante es ISMAEL ALBERTO MENDOZA LETELIER y los ejecutados son THERMOPLASTIC INDUSTRIAL SPA y INGENIERIA Y SERVICIOS MARCELO RIOS GUERRA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en donde se persigue a los ejecutados por la suma ascendente a \$17.124.713.- según liquidación de fecha 16 de febrero de 2024. b. Dicha tramitación ejecutiva deriva del no pago de sentencia definitiva dictada en causa RIT: O-550-2022, caratulada "MENDOZA/THERMOPLASTIC INDUSTRIAL SPA." por el Juzgado de Letras de Trabajo de Antofagasta, con fecha 28 de junio de 2023. c. Que, en dicha sentencia se declara que los demandados Thermoplastic Industrial Spa e Ingeniería y Servicios Marcelo Ríos Guerra EIRL, corresponden a coempleadores del demandante, ello al tenor de lo prescrito en el artículo 507 del Código del Trabajo, declarando que resultan obligadas solidariamente de las obligaciones laborales y previsionales determinadas en la sentencia. d. Que una de las personas jurídicas demandadas, INGENIERÍA Y SERVICIOS MARCELO RÍOS GUERRA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, es representada por don Marcelo Andrés Ríos Guerra, cédula de identidad N° 15.021.674-5, coincidiendo de esta manera con el demandado solidario MARCELO ANDRÉS RÍOS GUERRA. e. Que, consultada la situación tributaria de terceros en la página web del Servicio de Impuestos Internos, la demanda THERMOPLASTIC INDUSTRIAL SPA., RUT N° 76.700.565- 2, señala como actividades económicas vigentes: 1) CONSTRUCCION DE EDIFICIOS PARA USO RESIDENCIAL. 2) CONSTRUCCION DE EDIFICIOS PARA USO NO RESIDENCIAL. 3) CONSTRUCCION DE CARRETERAS Y LINEAS DE FERROCARRIL. 4) TERMINACION Y ACABADO DE

CVE 2552117

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl



EDIFICIOS. 5) OTRAS ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE CONSTRUCCION. 6) ALQUILER DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS SIN OPERARIO N.C.P. 7) OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P. Respecto del demandado solidario INGENIERIA Y SERVICIOS MARCELO RIOS GUERRA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA., RUT N° 77.065.232-4, señala como actividades económicas vigentes: 1) FABRICACION DE PARTES Y PIEZAS DE CARPINTERIA PARA EDIFICIOS Y CONSTRU. 2) FABRICACION DE ARTICULOS DE HORMIGON, CEMENTO Y YESO. 3) FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS PARA USO ESTRUCTURAL. 4) FABRICACION DE COMPONENTES Y TABLEROS ELECTRONICOS. 5) CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL. 6) OTRAS ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE CONSTRUCCION. Respecto del demandado MARCELO ANDRÉS RÍOS GUERRA, si bien su giro no es de carácter complementario en términos económicos, con los giros de las empresas demandadas, en la realidad de los hechos éste, en su calidad de representante legal, desarrollaba tales giros, además de ejercer las facultades disciplinarias, sancionatorias y de dirección, propias del empleador(a). Al ilustrar los tipos o formas de concentración empresarial desarrolladas por la doctrina - horizontal, vertical y de conglomerado1- se hace patente que nos encontramos, para el caso que nos atañe, frente a una, por lo demás descarada, integración empresarial horizontal, que se configura por la integración empresarial horizontal, por la integración de dos o más empresas dedicadas al mismo o similar tipo de producción de bienes o servicios. En efecto, estas empresas mantienen actividades económicas vigentes complementarias, resumidas en: OTRAS ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE CONSTRUCCION. f. Es menester indicar que don MARCELO ANDRÉS RÍOS GUERRA es controlador de la demandada INGENIERIA Y SERVICIOS MARCELO I Juárez Perez, P. « Las relaciones laborales en los grupos internacionales de sociedades» Editorial Comares Granada, 2000 p.7 y ss. RIOS GUERRA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la cual funciona en coempleaduría con THERMOPLASTIC INDUSTRIAL SPA, y es quien siempre fue reconocido como empleador por el demandante. Así, estos mantienen una dirección laboral común, como una necesaria complementariedad en los servicios. En efecto, nos encontramos frente a un grupo laboral de empresa y persona natural con una dirección común de trabajo2 , en tanto se dan, para el caso en comento, todos los elementos que permiten configurar a la empresa y persona natural como coempleadores o una entidad única, que cumple íntegramente, como a continuación se explicará, con los presupuestos establecidos en el artículo 3° de nuestro Código del Trabajo, que a este respecto dispone: "Dos o más empresas serán consideradas como un solo empleador para efectos laborales y previsionales, cuando tengan una dirección laboral común, y concurren a su respecto condiciones tales como la similitud o necesaria complementariedad de los productos o servicios que elaboren o presten, o la existencia entre ellas de un controlador común". PETICIONES CONCRETAS QUE SE SOMETEN A LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL: En atención a lo expuesto anteriormente, solicito a S.S. se tenga presente y por interpuesta demanda de declaración de único empleador para fines laborales y previsionales o coempleadores, en contra de THERMOPLASTIC INDUSTRIAL SPA, INGENIERIA Y SERVICIOS MARCELO RIOS GUERRA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y MARCELO ANDRÉS RÍOS GUERRA, ya individualizadas en estos autos, someterla a tramitación y en definitiva acogerla en todas sus partes declarando: 1. Que las demandadas THERMOPLASTIC INDUSTRIAL SPA, INGENIERIA Y SERVICIOS MARCELO RIOS GUERRA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y MARCELO ANDRÉS RÍOS GUERRA, ya individualizados precedentemente, constituyen un solo empleador para efectos laborales y previsionales, conforme lo señala el artículo 3° del Código del Trabajo o bien tienen calidad de coempleadores. 2. En cuanto a las costas, solicito se ordene a las demandadas a pagar las costas del juicio. POR TANTO, en mérito de lo expuesto, y lo establecido en el artículo 3° del Código del Trabajo y demás normas pertinentes. SÍRVASE S.S., Tener presente y por interpuesta, en tiempo y en forma demanda de declaración de único empleador para fines laborales y previsionales o coempleaduría, en contra de THERMOPLASTIC INDUSTRIAL SPA, RUT 76.700.565- 2; INGENIERIA Y SERVICIOS MARCELO RIOS GUERRA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, RUT 77.065.232-4; y MARCELO ANDRÉS RÍOS GUERRA, RUT 15.021.674-5; ya individualizadas, admitirla a tramitación y, en definitiva, acogerla en todas sus partes, declarando que las demandadas constituyen único empleador para fines laborales y previsionales o son coempleadores. RESOLUCION: Antofagasta, seis de agosto de dos mil veinticuatro. A lo principal: Téngase por interpuesta la demanda, traslado. Cítese a las partes a audiencia preparatoria, para el día 19 de marzo de 2025, a las 9:30 horas, la que se realizará de forma presencial en dependencias del Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta, ubicado en calle San Martín N°2984 piso 7 Centro

de Justicia Antofagasta. Para los efectos de velar por la continuidad de la misma, las partes deberán ingresar por Oficina Judicial Virtual, con a lo menos tres días de antelación a la audiencia, la prueba documental y/o exhibición debidamente digitalizada; mientras que, respecto a oficios que se pretendan solicitar conforme a lo dispuesto en el artículo 453 N°8 del Código del Trabajo, deberá indicar correo electrónico de la institución requerida. Asimismo, deberá remitir minuta de toda la prueba ofrecida al correo institucional jlabantofagasta@pjud.cl, en formato Word, indicando el número de teléfono móvil para una expedita comunicación con el tribunal, conforme al artículo 12 de la mencionada acta. Siendo carga de las partes el cumplimiento de las diligencias señaladas para una adecuada, oportuna y puntual celebración de la audiencia, se insta a su estricto cumplimiento en los plazos y modalidades ya señaladas, a objeto de evitar entorpecimientos en sus propios procesos. El demandado deberá comparecer debidamente representado por abogado y contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles de antelación a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria; la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no comparezca todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Lo anterior se dispone, sin perjuicio de las acciones que se puedan ejercer conforme a derecho. Asimismo, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 14.908, el empleador del alimentante está obligado a poner en conocimiento del tribunal su obligación de retener judicialmente la pensión alimenticia respecto del trabajador alimentante. Se hace presente que, una vez establecida la suma a pagar en favor del trabajador, deberá el empleador descontar, retener, pagar al alimentario y acompañar el comprobante de pago de las sumas de dinero. Además, en caso de que fuere procedente, se admitirá la participación del alimentario, en calidad de tercero, para efectos de acreditar en juicio la existencia de la obligación alimenticia y el deber de retención del empleador. Asimismo, el tribunal podrá consultar al Tribunal con competencia en asuntos de familia o a la institución financiera correspondiente a fin de comprobar la efectividad del depósito de los alimentos por parte del empleador, en su caso. Al primer otrosí: Solicítese en la etapa procesal correspondiente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por acreditada la personería con el mandato judicial acompañado digitalizado. Al tercer otrosí: Como se pide, vía correo electrónico. Al cuarto otrosí: Téngase presente. Notifíquese a la parte demandante por correo electrónico, y pasen los antecedentes al Centro de Notificaciones de esta ciudad, a fin de notificar a las siguientes demandadas, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo: -THERMOPLASTIC INDUSTRIAL SPA, RUT 76.700.565-2, representada por Juan Carlos Gutiérrez Rojas, ambos domiciliados en calle Juan Ferra N° 7686, Antofagasta. - INGENIERIA Y SERVICIOS MARCELO RIOS GUERRA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, RUT 77.065.232-4, representada por Marcelo Ríos Guerra, ambos domiciliados en calle Serrano N° 769, Antofagasta. - MARCELO RIOS GUERRA, RUT 15.021.674-5, domiciliado en calle Serrano N° 769, Antofagasta. RIT O-1179-2024 RUC 24-4-0596233-7 En Antofagasta, a seis de agosto de dos mil veinticuatro se notificó por el estado diario y por correo electrónico a las partes la resolución que antecede. RESOLUCION: Antofagasta, veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro. A lo principal y otrosí: Constando imposibilidad de notificar a las demandadas INGENIERIA Y SERVICIOS MARCELO RIOS GUERRA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, RUT 77.065.232-4, y MARCELO ANDRÉS RÍOS GUERRA, RUT 15.021.674-5, en los domicilios conocidos y conforme dispone el artículo 439 del Código del Trabajo, practíquese notificación por avisos publicando por una sola vez en el Diario Oficial u otro medio de circulación nacional, extracto emanado del tribunal. Obténgase el extracto digitalmente desde el sistema, conforme a procedimiento del Tribunal, debiendo la parte solicitante remitir dicho extracto al correo institucional jlabantofagasta@pjud.cl, para su revisión y posterior aprobación. Practíquese la publicación hasta el 17 de febrero de 2025. Dese cuenta de la publicación dentro del tercer día, bajo apercibimiento de dejar sin efecto la audiencia programada. RIT OO-1179-2024 RUC 24-4-0596233-7 En Antofagasta, a veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro se notificó por el estado diario la resolución precedente y se remitieron los correos electrónicos. Autoriza Alejandra Mabel Tejeda Herrera, Ministra de fe (S), Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta.